



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 020 2021 00013 00
Proceso	Ejecutivo para la efectividad de garantía real
Demandante	Stephen Michael MC Carthy
Demandado	Promotora Palma Real S.A.
Decisión	Requiere

De acuerdo a lo informado por la parte actora, este Despacho considera que si bien es cierto en el reporte de la información financiera que pertenece al señor Adán Rendón Molina, se registran varios correos electrónicos, entre ellos el utilizado para agotar la notificación personal del mandamiento ejecutivo, no es posible deducir que la dirección electrónica adan_rendon@hotmail.com corresponda a la utilizada por aquel para recibir comunicaciones. Memórese que sobre ese aspecto el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, exige que se alleguen las evidencias correspondientes.

En tal sentido, considera este Despacho que la parte demandante no está habilitada para determinar cuál es la dirección electrónica correcta, de entre las cuatro que tiene registradas el señor Rendón Molina.

No obstante, el interesado podrá intentar la notificación mediante un correo electrónico conjunto dirigido a la totalidad de las direcciones electrónicas o, en su defecto, a la dirección física descrita en el informe allegado.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

S.M

Firmado Por:

Omar Vásquez Cuartas
Juez Circuito
Civil 020
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 583a3419038acea1905c69ef71f9038cd5291f55cc811b51940ec53f0b2ac37d
Documento generado en 01/09/2021 09:50:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>